

AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 07 a 08 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

AUTO -

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13906105 y portador de la tarjeta profesional No. 134.481 del C. S. de la J. ¹; en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa a folio 22 del expediente digital.

De conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°; se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de los herederos indeterminados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-, recayendo tal designación en el(la) abogado(a) Dr(a). CARLOS HERNAN DIAZ BARON, con dirección de notificaciones en la calle 69 A N° 27 – 51 de Bucaramanga (Santander), o en la Calle 35 N°. 16 – 24 Of. 11-10 Edif. José Acevedo y Gómez de Bucaramanga; y dirección de correo electrónico: aslegales_1@hotmail.com

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte interesada.

Ahora bien, en lo que respecta al emplazamiento para notificación personal de la demandada, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020; por secretaría efectúese la inclusión de los herederos indeterminados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO – QEPD- en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, advirtiéndose que, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Finalmente, se requiere a los aquí demandados para que al momento de contestar la demanda, alleguen copia del registro civil de defunción de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD- y de los registros civiles de nacimiento de MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA, SERGIO ALONSO GOMEZ TORRA, MARCELA GOMEZ TORRA, RICARDO ALONSO GOMEZ DIAZ Y MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA (esta última en calidad de curadora o representante de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-) en calidad de herederos determinados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por SAMUEL ALMEIDA ALMEIDA; por intermedio de apoderado judicial, contra MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA, SERGIO ALONSO GOMEZ TORRA, MARCELA GOMEZ TORRA, RICARDO ALONSO GOMEZ DIAZ Y MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA (esta última en calidad de curadora o representante de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-) en calidad de herederos determinados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD- y contra herederos indeterminados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA, SERGIO ALONSO GOMEZ TORRA, MARCELA GOMEZ TORRA, RICARDO ALONSO GOMEZ DIAZ Y MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA (esta última en calidad de curadora o representante de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-) en calidad de herederos determinados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-, corriéndoles traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, subsanación de demanda y anexos) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda la parte demandada, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

QUINTO. DESIGNAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados, a el (la) abogado(a) Dr(a). CARLOS HERNAN DIAZ BARON, con dirección de notificaciones en la calle 69 A N° 27 – 51 de Bucaramanga (Santander), o en la Calle 35 N°. 16 – 24 Of. 11-10 Edif. José Acevedo y Gómez de Bucaramanga; y dirección de correo electrónico: aslegales_1@hotmail.com

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte interesada.

SEXTO. Por secretaría efectúese la inclusión de los herederos indeterminados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD- en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indicando el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, advirtiéndose que, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Según lo motivado en esta providencia.

SEPTIMO. REQUERIR a los aquí demandados para que al momento de contestar la demanda, alleguen copia del registro civil de defunción de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD- y de los registros civiles de nacimiento de MARTIN ANDRES GOMEZ TORRA, SERGIO ALONSO GOMEZ TORRA, MARCELA GOMEZ TORRA, RICARDO ALONSO GOMEZ DIAZ Y MARIA FERNANDA GOMEZ TORRA (esta última en calidad de curadora o representante de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD-) en calidad de herederos determinados de ALONSO Y/O HECTOR ALONSO GOMEZ CHAPARRO –QEPD.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.077 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 01 de septiembre de 2020.
(original firmado)
MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaría